

Denominación línea: irregularidades del FEAGA, ingresos afectados

Nombre del beneficiario	Importe
A. L. R. Champ, S. L. unipersonal	5.771,32
Petit Guinart, Montserrat	4.268,52
Semillas El Solc, S. L.	9.671,97
Pozo Villaley Raul	6.402,23
Frigoríficos del Ter, S. A.	83.515,64

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10692 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 2/265/2006, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Quinta, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Colorificio Cerámico Bonet, S.A., contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de junio de 2006, desestimando su recurso de reposición interpuesto contra anterior Acuerdo de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión para el periodo 2005-2007 a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 17 de mayo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE CULTURA

10693 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Protocolo General de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la musealización del Palacio de los Duques de Medinaceli de Cogolludo.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han suscrito un Protocolo General de colaboración para la musealización del Palacio de los Duques de Medinaceli de Cogolludo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Protocolo General de colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la musealización del Palacio de los Duques de Medinaceli de Cogolludo

En Madrid, a 4 de mayo de 2007.

REUNIDOS

De una parte, doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación de la Administración General del Estado, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en virtud de las competencias que le atribuye la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, don José María Barreda Fontes, Presidente de Castilla-La Mancha, en nombre y representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Real Decreto 921/2004, de 28 de abril, en virtud de la competencia que le otorga la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

MANIFIESTAN

1. Que corresponde al Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.28 de la Constitución Española, la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español, mientras que según el artículo 149.2 le corresponde igualmente, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el servicio de la cultura como deber y atención esencial.

2. Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el artículo 21.1.17.^a de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el fomento de la cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 149 de la Constitución.

3. Que constituye una tradición la colaboración interadministrativa entre las partes suscribientes desde el mismo momento en que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha accedió a la autonomía, tradición que se ha materializado a lo largo de los años en diversos convenios destinados a promover la cultura en diversos ámbitos como los de los museos, bibliotecas o el de la realización de actividades expositivas, para hacer efectivo el derecho de todos al acceso a la cultura previsto del artículo 44.1 de la Constitución española.

4. Que el Palacio de los Duques de Medinaceli, sito en Cogolludo, provincia de Guadalajara, es un bien inmueble de dominio público, titularidad de la Administración General del Estado, afectado a un servicio público del ámbito del Ministerio de Cultura.

5. Que dicho Palacio de los Duques de Medinaceli, palacio renacentista construido a comienzos del siglo XVI por el arquitecto Lorenzo Vázquez, tiene un indudable valor artístico y arquitectónico que justifica su carácter de Bien de Interés Cultural, constandingo en el registro de Bienes de Interés cultural con el código (R.I.)-51-0000600-00000.

6. Que al citado valor artístico y arquitectónico, se le añade un significativo interés etnográfico y cultural al ser probable que las referencias contenidas en la novela de Miguel de Cervantes, Don Quijote de la Mancha, al Palacio de los Duques de Medinaceli, en el transcurrir parte de la historia del libro, estuviesen inspiradas o incluso tuviesen lugar en el Palacio de los Duques de Medinaceli de Cogolludo.

7. Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con ocasión del cuarto centenario de la novela de Cervantes, considera conveniente la musealización del Palacio de los Duques de Medinaceli de Cogolludo, con la doble finalidad de constituir un «Centro de Interpretación» de la sociedad española del Siglo de Oro, con especial incidencia en los avatares de Don Quijote y Sancho, y de difundir la historia del Palacio y del municipio de Cogolludo, así como su cultura, pasada y presente, en el entorno de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco general para la colaboración entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con vistas a la musealización del Palacio de los Duques de Medinaceli de Cogolludo.

Segunda.—A los efectos previstos en la estipulación anterior, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Cultura, y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se comprometen a llevar a

cabo las negociaciones necesarias para la suscripción de un convenio de colaboración por el que se ceda el uso del Palacio de los Duques de Medinaceli a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dicha cesión estará condicionada a albergar un museo que recree:

De una parte, la sociedad española del Siglo de Oro, desde una óptica etnológica y antropológica, a modo de «Centro de Interpretación» de la época, con especial incidencia en la novela Don Quijote de la Mancha.

De otra, la historia del Palacio y de Cogolludo, así como las principales características pasadas y presentes de la zona, en el entorno de Castilla-La Mancha.

Tercera.—Con el objeto de realizar un seguimiento de la ejecución del presente Protocolo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra información sobre el desarrollo del mismo.

Cuarta.—Son causas específicas de resolución del presente Protocolo, las siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente Protocolo.
3. Cualquier causa sobrevenida que haga imposible la realización del objeto del protocolo.

Quinta.—El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que pudieran surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta.—El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se extinguirá con la suscripción del convenio de colaboración previsto en el mismo.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente Protocolo, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—El Presidente de Castilla-La Mancha, José María Barreda Fontes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10694 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, la Universidad de Valladolid y la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, para la adecuación del Centro Nacional de Gripe de Valladolid en el manejo de virus gripales de alta patogenicidad.*

Suscrito el 19 de marzo de 2007, Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, la Universidad de Valladolid y la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León para la adecuación del Centro Nacional de Gripe de Valladolid en el manejo de virus gripales de alta patogenicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de marzo de 2007.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, la Universidad de Valladolid y la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León para la adecuación del Centro Nacional de Gripe de Valladolid en el manejo de virus gripales de alta patogenicidad

En Madrid, a 19 de marzo de 2007.

De una parte: D.^a Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 94, de 18 de abril de 2004), quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997 de 14 de abril de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte: D. Evaristo J. Abril Domingo, Rector de la Universidad de Valladolid, nombrado por Acuerdo 92/2006, de 8 de junio, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 111, de 9 de junio de 2006), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con los artículos 90 y 93 apartado i) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, en nombre y representación de esta Institución y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Y de otra parte: D. César Antón Beltrán, Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 128, del 4 de julio de 2003), actuando en nombre propio y representación de la Consejería de Sanidad en virtud de la competencia atribuida por el artículo 26.1 I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Todas las partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para obligarse y convenir

EXPONEN

I. Que desde 1977, se han dado en varias ocasiones circunstancias que alertan a la comunidad internacional respecto de la posibilidad de aparición de una pandemia gripal, en consecuencia, la OMS, recomienda a las autoridades sanitarias de los Países Miembros que establezcan planes de preparación y respuesta frente a pandemias de gripe.

II. En este contexto la creciente importancia de la gripe en el ámbito de la salud pública en las últimas décadas y la experiencia histórica de las pandemias gripales aconsejan la potenciación de la investigación sobre la gripe.

III. Que los avances de la biología y genética molecular producidos en los últimos años conlleva la necesidad de ampliar y completar las investigaciones con nuevos métodos biotecnológicos, que hacen precisa la disponibilidad de nuevos medios materiales y humanos.

IV. Que para el mejor desarrollo de las investigaciones apuntadas se precisa la colaboración de las administraciones e instituciones públicas al objeto de estudiar y aportar soluciones conjuntas a los problemas de salud que se presentan a los ciudadanos.

V. Que el Centro Nacional de la Gripe de Valladolid viene participando en la vigilancia epidemiológica y virológica española y está incluido en el Programa Internacional de la Gripe de la Organización Mundial de la Salud.

VI. Que el Centro Nacional de la Gripe de Valladolid cuenta con los dispositivos de investigación acreditados, así como con recursos humanos de reconocido prestigio profesional y científico, adecuados para el desarrollo del Proyecto.

VII. Que las actividades relacionadas con la vigilancia y manejo de virus gripales de alta patogenicidad son acordes y se enmarcan dentro de las actuaciones establecidas en el Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Gripe y en el contexto de la necesaria colaboración de las Administraciones sanitarias en el abordaje de acciones conjuntas que mejoren la capacidad de respuesta ante circunstancias de particular trascendencia en el ámbito de la Salud Pública.

VIII. Que la Ley 14/1986, General de Sanidad y la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema nacional de Salud habilitan al Ministerio de Sanidad y Consumo para establecer actuaciones coordinadas en materia de salud pública y por ello de vigilancia epidemiológica.

IX. Que la Junta de Castilla y León es competente en su ámbito territorial en materia de sanidad e higiene, conforme al artículo 34.1.1.^a del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en relación con lo dispuesto en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario.

X. Que la Universidad de Valladolid a través del Centro Nacional de la Gripe de Valladolid, interviene en la vigilancia de la gripe a nivel nacional al estar reconocido, a tales efectos, como laboratorio de referencia española y por la Organización Mundial de la Salud.

XI. Que el Ministerio de Sanidad y Consumo, la Universidad de Valladolid y la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León son competentes al respecto, y por ello desean formalizar este Convenio de Colaboración, al amparo de la legislación vigente y conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Este Convenio tiene por objeto la adecuación del Centro Nacional de Gripe de Valladolid para permitir su idoneidad en el manejo de virus gripales de alta patogenicidad.

Segunda. *Actividades.*—Las actividades específicas a impulsar en el Centro Nacional de la Gripe de Valladolid, en virtud de las participaciones y aportaciones recogidas en el presente Convenio incluyen:

Manejo de muestras sospechosas de contener virus gripal de alta patogenicidad (H5 y H7) para su diagnóstico e investigación.